

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-167 -00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JOSE ARGEMIRO ZULUAGA

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MOLINARES VILLANUEVA Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
OCTUBRE 17 DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, en el que se decide rechazar la presente demanda por falta de competencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que, pese a que en el certificado de tradición se indica que el bien inmueble pertenece a jurisdicción de PUERTO COLOMBIA, otros documentos los cuales anexa prueban que corresponde a la ciudad de Barranquilla,

CONSIDERACIONES

En principio se debe señalar que de acuerdo al artículo 375 del código general del proceso es obligación para la parte demandante acompañar el certificado de tradición correspondiente al inmueble que se solicita en prescripción, el cual tiene como finalidad probar no solo las personas que se encuentran inscrita con derechos reales sobre el inmueble, sino también sobre la descripción que en el se hace del inmueble.

Que, si bien el demandante acompaña pruebas las cuales tratan de desvirtuar lo anotado en el certificado de tradición sobre la ubicación del inmueble, tal controversia debió plantearse antes del inicio del proceso y ante el ente administrativo, para que en ese escenario se diera dicha controversia y se definiera al respecto, todo lo anterior, porque el certificado de tradición es un documento público al cual se le debe dar el alcance probatorio que señala el artículo 257 del código general del proceso. Así las cosas, no se accederá a la revocación solicitada y se concede el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-No se accede a la revocación del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, conforme a las razones anotadas.*
- 2.-Se concede el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, por lo que se remitirá dicho expediente al superior con el fin de que conozca de este recurso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No 154
HOY 18 OCTUBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb83cf15762e826131f1fb3fcd201f531acfe2ddffd79e71ae2675568b04810**

Documento generado en 17/10/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>